



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	ICBF
APODERADO	ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
DEMANDADO	CAUSANTE: BÁRBARA DUARTE
RADICADO	540034089001-2016-00385-00
PROVIDENCIA	AUTO/REQUERIMIENTO

A fin de continuar con el trámite procesal, se hace necesario requerir a la parte interesada, de acuerdo a lo reglado en el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que bajo la gravedad de juramento, le afirme a este Despacho, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados corresponden a los utilizados por las persona a notificar, así mismo, debe informar la manera cómo obtuvo dichos correos electrónicos y también debe allegar las evidencias de la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef92731173fd597fe28ae675b245c0dd70a6e09dc4ade9db620f872285ff617**

Documento generado en 09/04/2021 11:42:42 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	NANCY DEL CARMEN ARÉVALO ARÉVALO CC No. 27.615.640
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	ROSALINA ARÉVALO ARÉVALO CC No. 27.610.421
RADICADO	540034089001-2021-00100-00
PROVIDENCIA	AUTO/DECLARÁNDOSE SIN COMPETENCIA

Examinada la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO FORMAL TRANSITORIO PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, presentada por **NANCY DEL CARMEN ARÉVALO ARÉVALO**, a través de Apoderado Judicial, observa este Despacho, que la competencia funcional para conocer de la misma, recae sobre el Juez Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, toda vez, que en la Ley 1996, se establece que la competencia en primera instancia recae sobre los citados Funcionarios Judiciales

En efecto, la citada ley, el legislador modificó el numeral 7º del artículo 22 del C. G. del P., lo cual lo hizo mediante la norma 35 ídem. Así, que el conocimiento en primera instancia recae, como se reitera, en los Jueces de Familia y esta Oficina, conoce los asuntos que son de única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º de la regla 17 de la citada ley 1564.

Teniendo en cuenta, lo consagrado en la Disposición 85 del aludido texto legal, se rechazará de plano la demanda y la misma y sus anexos se enviarán al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto), lo cual se hará a través de la Oficina de Servicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO FORMAL TRANSITORIO PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, presentada por **NANCY DEL CARMEN ARÉVALO ARÉVALO**, en contra de **ROSALINA ARÉVALO ARÉVALO**, a través de Apoderado Judicial .

SEGUNDO: El doctor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d88e1aa61ae8462792447da575ce983aaac22ade1f6a2183850f9b341ba9512**

Documento generado en 09/04/2021 03:54:02 PM